## LEY DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1895

Congreso nacional.- Prorroga sus sesiones hasta el 20 de noviembre.

## MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## Decreta:

Artículo único.- Se prorrogan las sesiones de la presente lejislatura hasta el término máximo, previsto por el artículo 40 de la constitución política del estado. En consecuencia, se señala el día 20 del presente mes, horas 2 p.m., para la clausura de las sesiones ordinarias, con el ceremonial de estilo.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales. Sucre, noviembre 9 de 1895.

SEVERO F. ALONSO.

FEDERIGO ZUAZO.

Fanor G. Romero – D. Secretario.

Adolfo Trigo Achá – D. Secretario.

Por tanto, la promulgo, para que se cumpla y tenga como ley de la república. Sucre, noviembre 11 de 1895.

M. BAPTISTA.

M. D. Medina.